



**MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas (09:00) del día veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021), se encuentran reunidos en la sala del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, ubicada en la calle Francisco Coss, número 945, zona Centro de esta ciudad, los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, la Magistrada María Eugenia Galindo Hernández en su carácter de presidenta, el Visitador Judicial General Gerardo Ontiveros Rentería y el Maestro José Manuel Gil Navarro como Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, a fin de dar inicio a la Segunda Sesión Ordinaria de 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Antes de comenzar la sesión, la Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, destaca la presencia del Maestro Rodrigo González Morales, Secretario Técnico y de Transparencia de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado para el desahogo de la sesión y desarrollo del punto a tratar.

Al efecto, el Maestro Rodrigo González Morales, da cuenta con el quórum de asistencia a la presidenta, quien declara la validez de la sesión, por lo cual se da inicio a la misma y acto continuo, sometió a consideración de sus integrantes el orden del día, en los siguientes términos:



ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día
- II. Solicitud de clasificación de reserva de los expedientes: 44/2015 y 168/2014 radicados en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, 76/2011, 45/2016 y 169/2014 radicados en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Saltillo y la causa penal 23/2016 radicada en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral radicado en Frontera.
- III. Clausura de la sesión.

Una vez revisado el orden del día y sometido a consideración de los integrantes del Comité, los mismos lo aprueban por unanimidad de votos.

Para continuar con el desarrollo de la sesión se procedió al desahogo del asunto número dos del orden del día en los términos siguientes:

Antecedentes.

Primero: El diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) se recibió en la Unidad de Atención a las Solicitudes de Acceso a la Información de la Secretaría Técnica y de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, vía la Plataforma Nacional de Transparencia, seis solicitudes de información en las que aparece como solicitante Guillermo Flores, en las cuales solicitaba:



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

No. de folio	Solicitud
00111221	<i>Solicito la versión pública del expediente judicial 44/2015, Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande. Incluyendo todas las actuaciones, documentos, decisiones y sentencias, así como apelaciones que se hayan interpuesto y el resultado de éstas. (sic)</i>
00111321	<i>Solicito la versión pública del expediente judicial 168/2014, Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande. Incluyendo todas las actuaciones, documentos, decisiones y sentencias, así como apelaciones que se hayan interpuesto y el resultado de éstas. (sic)</i>
00111621	<i>Solicito la versión pública del expediente judicial 23/2016, Juzgado de Primera Instancia en Materia penal del Sistema Acusatorio y Oral con residencia en Frontera. Incluyendo todas las actuaciones, documentos, decisiones y sentencias, así como apelaciones que se hayan interpuesto y el resultado de éstas. (sic)</i>



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

00111721	<i>Solicito la versión pública del expediente judicial 76/2011, Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Saltillo. Incluyendo todas las actuaciones, documentos, decisiones y sentencias, así como apelaciones que se hayan interpuesto y el resultado de éstas. (sic)</i>
00111821	<i>Solicito la versión pública del expediente judicial 45/2016, Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Saltillo. Incluyendo todas las actuaciones, documentos, decisiones y sentencias, así como apelaciones que se hayan interpuesto y el resultado de éstas. (sic)</i>
00112221	<i>Solicito la versión pública del expediente judicial 169/2014, Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Saltillo. Incluyendo todas las actuaciones, documentos, decisiones y sentencias, así como apelaciones que se hayan interpuesto y el resultado de éstas. (sic)</i>



Segundo: Después de realizar una consulta a la Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Saltillo, que es donde se encuentran en trámite los expedientes 76/2011, 45/2016, 169/2014 así como los expedientes 44/2015 y 168/2014 radicados en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, el cual fue suprimido por la entrada en vigor del Sistema Acusatorio y Oral y, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura fueron remitidos para continuar con su trámite hasta su conclusión al referido Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Saltillo.

Al respecto la citada Titular del órgano jurisdiccional refirió que:

“... ”

Ahora bien, en atención a la solicitud efectuada por la titular de la Unidad de Acceso a la Información, se hace de su conocimiento que los expedientes 76/2011, 45/2016, 169/2014 radicados en este Juzgado así como los 44/2015 y 168/2014 radicados en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande pero remitidos a este órgano jurisdiccional para continuar su trámite hasta su conclusión aún se encuentran en trámite en sus diversas etapas, por tal motivo, este órgano jurisdiccional solicita mantengan su carácter de información reservada de acuerdo a lo establecido en el artículo 60, fracción VII de la LAIPEC...”

Tercero: Por lo que hace a la causa 23/2016 radicada en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral con residencia en Frontera, fue solicitado al Administrador de dicho órgano jurisdiccional que informara el estatus que guarda la causa, lo anterior con la finalidad de saber si la causa ya fue concluida.



Al respecto el Administrador refirió que:

“La causa penal a que hace referencia se encuentra aún en trámite (apelación), por tal motivo sigue guardando el estatus de información reservada a que hace referencia el artículo 60, fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública ...”

Visto lo anterior, se procede al estudio respectivo de la información descrita, con el objeto de analizar la procedencia de la clasificación de los expedientes y la causa penal antes descritas de conformidad con el artículo 60 fracción VII, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Considerando.

Primero.- Dichos expedientes y causa penal ya se encontraban reservados en distintas fechas por el Comité de Transparencia de este poder público, lo anterior debido a diversas solicitudes de información.

Sin embargo, debido a la presentación de recursos de revisión en donde se impugnaba la clasificación como información reservada de los mismos, el órgano garante emitió resoluciones en donde ordenaba realizar una nueva clasificación de la información o en caso de que en los expedientes o causa penal ya se hubiera dictado sentencia y la misma hubiera causado ejecutoria debería procederse a realizar la versión pública y entregarlas al solicitante.



Segundo.- Considerando que los expedientes así como la causa penal continúan en trámite, deberá de procederse a la clasificación de la información de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción VII de la Ley en la materia.

Debido a lo anterior, existen fundamentos y argumentos suficientes a través de la aplicación de la **prueba de daño** que permiten determinar la viabilidad de la reserva, conforme a lo siguiente:

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el derecho de acceso a la información, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

La información que tiene bajo su resguardo este sujeto obligado, encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local.

El objeto de esta reserva trasciende al eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales -traducidos documentalmente en un expediente- no sólo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales), sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales).



En este sentido, debe señalarse que otra de las razones que permite convalidar y complementar esa conclusión interpretativa radica en el entendimiento de la intensidad de uno de los componentes que dan significado al precepto en comento y que, por tanto, atemperan su configuración, a saber: el espacio del acceso a la información jurisdiccional, pues hay que destacar que el legislador optó por reducir el acceso a la información jurisdiccional a un momento procesal concreto, marcado, en todo caso, por la solución definitiva del expediente.

Precisamente en función de la identificación de la fuerza de esa nota distintiva es que se considera factible confirmar que el propósito de la causal de reserva es el de lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial (documental y decisorio) desde su apertura hasta su total solución (cause estado) en el entendido que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen al universo de las partes y del juzgador, quien debe velar siempre por el correcto equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que, por mínima que sea, suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación.

Es por ello que, el hecho de proporcionar copia aunque sea en versión pública del expediente conllevaba la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, ya que la puesta a disposición de las constancias de un expediente que aún no causa estado (aún no se ha dictado sentencia) implicaría para las partes y para terceros, cuando menos la falsa percepción acerca del resultado del juicio, lo que pudiera trascender negativamente en el equilibrio de sus derechos procesales desde cualquier punto de vista o incluso en el prejuicio permanente de su circunstancia jurídica frente a la sociedad.



Es por ello, que este Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, confirma desde la especificidad y objetividad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que la limitación es necesaria en virtud de que la divulgación de la información solicitada conllevaría, un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio del equilibrio de los derechos de las partes y para la sanidad deliberativa del órgano que conoce del mismo y máxime cuando no ha sido emitida resolución que ponga fin al procedimiento. Hacer lo contrario vulneraría los principios que rigen la función judicial relativos a independencia e imparcialidad y pondría en entredicho la efectividad de la autoridad en su deber de garantizar y proteger los derechos, acciones y defensas de las partes.

En ese orden de ideas y como consecuencia, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de información como temporalmente reservada realizada por la titular del órgano jurisdiccional, hasta en tanto se dicte sentencia y la misma cause ejecutoria; lo que en su momento exigirá de una valoración en lo particular sobre la información confidencial con el fin de proteger los datos personales de los que intervienen en dicho expediente y de la necesidad de generar su versión pública respectiva.

De manera tal, que queda de manifiesto que se trata de un expediente que **NO HA QUEDADO FIRME**, así, tal como lo señala la propia Ley en la materia, debe ser clasificado como información reservada.

En mérito de lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Coahuila, procede a emitir el siguiente:



<p>ACUERDO CT-03/2021</p>	<p>Por UNANIMIDAD, se CONFIRMA la reserva de los expedientes 44/2015 y 168/2014 radicados en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande pero que con motivo de la supresión del mismo continúan su trámite en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Saltillo, mismos que deberán permanecer en reserva por dos años o hasta en tanto se dicte sentencia y la misma cause ejecutoria.</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, vía la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría Técnica y de Transparencia, a la Titular del órgano jurisdiccional indicado, a efecto de que informen el momento en que haya quedado firme el expediente correspondiente y proceder a la desclasificación de la información.</p>
<p>ACUERDO CT-04/2021</p>	<p>Por UNANIMIDAD, se CONFIRMA la reserva de los expedientes 76/2011, 169/2014 y 45/2016 radicados en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Saltillo, mismos que deberán permanecer en reserva por dos años o hasta en tanto se dicte sentencia y la misma cause ejecutoria.</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, vía la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría Técnica y de Transparencia, a la Titular del órgano jurisdiccional indicado, a efecto de que informen el momento en que haya quedado firme el expediente correspondiente y proceder a la desclasificación de la información.</p>
<p>ACUERDO CT-05/2021</p>	<p>Por UNANIMIDAD, se CONFIRMA la reserva de la causa penal 23/2016 radicada en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral con residencia en Frontera, misma que deberá permanecer en reserva por dos años o hasta en tanto se dicte sentencia y la misma cause ejecutoria.</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, vía la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría Técnica y de Transparencia,</p>



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

	al Administrador del órgano jurisdiccional indicado, a efecto de que informen el momento en que haya quedado firme el expediente correspondiente y proceder a la desclasificación de la información.
--	--

Vistos y resueltos en los términos señalados cada uno de los asuntos sometidos a la consideración y aprobación del Comité de Transparencia, siendo las doce horas con treinta minutos (12:30) del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión Ordinaria, firmando para la debida constancia al margen y calce los que en ella participaron.

(Rúbrica)

Mtra. María Eugenia Galindo Hernández
Magistrada del Tribunal Superior de Justicia
del Estado.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
Comité de Transparencia del
Poder Judicial del Estado de Coahuila
de Zaragoza

(Rúbrica)

Mtro. José Manuel Gil Navarro
Oficial Mayor del Poder Judicial del
Estado de Coahuila de Zaragoza.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

(Rúbrica)

Mtro. Gerardo Ontiveros Rentería
Visitador Judicial General.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
Comité de Transparencia del
Poder Judicial del Estado de Coahuila
de Zaragoza

(Rúbrica)

Mtro. Rodrigo González Morales
Secretario Técnico y de Transparencia de la
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado

Esta hoja corresponde al acta levantada con motivo de la sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 22 de abril de 2021.